



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 26 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial José Geovanni Castro Salgar, no obstante, a lo anterior, se tiene que la providencia de fecha 10 de mayo de los corrientes, se incurrió en error respecto del juzgado competente para realizar el despacho comisorio para efectos de realizar la diligencia de secuestre sobre el inmueble identificado con F.M.I. 176-69878, razón por la cual se procederá a dar aplicación al artículo 286 del C. G. del P. el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Siendo así las cosas se procede a corregir la providencia en mención y en su lugar quedará así:

Como quiera que el bien objeto de la medida cautelar e identificado con F.M.I. No 176-69878 se encuentra debidamente embargo es del caso comisionar con amplias facultades, incluidas la de nombrar al secuestre a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá** (Cund.)-reparto, para que se realice la diligencia de secuestro sobre el mencionado predio, quien deberá obrar conforme a los dispuesto en el artículo 595, del C. G. del P.

Líbrese los despachos comisorios correspondientes, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0033941b1b96a4bdc49eb5e82ceb9c02086c1faa23eb9926903b017485e53c6

Documento generado en 26/05/2021 01:00:41 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **SUCESION No 2021-00001 CAUSANTE: SEGUNDO CANASTERO CASTRO Y BERNARDA BELLO DE CANASTERO**